



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2006**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Renting Colombia S.A.S
Demandado (s) : Andrés Enrique Herrera Alonso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00285-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Se reconocerá personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán en su condición de profesional adscrito de Alianza SGP S.A NIT 900948121-7 entidad que funge como apoderado especial de Renting Colombia S.A.S.

Por otro lado, manifiesta el abogado que autoriza a Mariana Sánchez Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 a Valentina Serna Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.193.452, y a Litigar Punto Com S.A, para que les sea permitido el acceso al expediente, pidan y reciban los documentos y la información que sea necesaria sobre él proceso; petición que de conformidad con el art.123 del Código General del Proceso es procedente por lo que a ello se accederá.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Andrés Enrique Herrera Alonso identificado con cédula de ciudadanía número 94.499.129 y a favor de Renting Colombia S.A.S, identificado con Nit. 811011779-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de veinte millones doscientos cincuenta mil, ciento ochenta y cinco pesos (**\$20.250,185**) por concepto de capital, representado en pagare No. 335060 presentado para su cobro judicial.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal **A** del presente auto, cobrados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera, desde el veinte (20) de enero del año 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- C. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.



Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con la cedula de ciudadanía número, 1.020.444.432, tarjeta profesional número 241.426 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido.

Sexto: Tener como autorizados a Mariana Sánchez Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 a Valentina Serna Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.193.452, y a Litigar Punto Com S.A, para que les sea permitido el acceso al expediente, pidan y reciban los documentos y la información que sea necesaria sobre él proceso, de conformidad con el art.123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fe212ac1b5dc2eb59a7e017b93a11538d470636cae741b2f1fe0fee3465e69**

Documento generado en 29/07/2022 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2007**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Renting Colombia S.A.S
Demandado (s) : Andrés Enrique Herrera Alonso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00285-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar las siguientes medidas previas sobre los siguientes bienes sujetos a registro.

El embargo y secuestro Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 540-5030, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (Vichada), que se denuncia como de propiedad del demandado señor Andrés Enrique Herrera Alonso identificado con cédula de ciudadanía número 94.499.129 Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

El embargo y secuestro Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-721278, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca) que se denuncia como de propiedad del demandado señor Andrés Enrique Herrera Alonso identificado con cédula de ciudadanía número 94.499.129 Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

El embargo y secuestro Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-721377, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca) que se denuncia como de propiedad del demandado señor Andrés Enrique Herrera Alonso identificado con cédula de ciudadanía número 94.499.129 Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f046763476d93d5be78b22e5f5396c9533bb81c3a9d4c7a073951957884b5d**

Documento generado en 29/07/2022 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>